



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra fenecido el termino de traslado del recurso de reposición interpuesto por la vocera judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual se tuvo por notificado a la demandada. Sírvasse proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, diez (10) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ANGULO. CC. 8.702.265
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA. CC. 34979942
RADICADO	230013103003 2020-000056-00.
ASUNTO	AUTO- RESUELVE RECURSO REPOSICION
AUTO N°	(008) SEGUNDO TRIMESTRE

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra el proceso al despacho pendiente de resolver el recurso de reposición, interpuesto por la vocera judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022, en el cual se resolvió:

PRIMERO: Declárese la ilegalidad del proveído de fecha 22 de febrero de 2022, y comunicado por estado de fecha 24 de marzo de 2022, por medio del cual no tuvo por notificada a la demandada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA**. Por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia, al haberse adjuntado por error un auto distinto.

SEGUNDO: TENER por notificada de manera personal a la demandada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA. CC. 34979942**, bajo los parámetros del CGP, desde el día 25 de febrero de 2022, lo anterior de conformidad con lo esgrimido en la parte considerativa de este proveído.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Muestra inconformismo la vocera judicial de la parte demandante respecto del auto prenombrado. Para ello Expone lo siguiente:

JESSICA PAOLA TORRES RIVERA, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.288.416, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 304.575. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **MARIA AMELIA VEGA PINEDA**, dentro del término legal y oportuno para ello y atendiendo lo ordenado por la judicatura me permito presentar por escrito el recurso de reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 29 de marzo de 2022 proferido por su despacho dentro del asunto de la referencia teniendo en cuenta que, si bien es cierto que la parte ejecutante presento un memorial en el que anuncia demandar a mi representada ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería, no es menos cierto que, desatendiendo la ley adjetiva no cumplió con la carga de adjuntar en dicho escrito dicha demanda y sus correspondientes anexos sino que solo como dije arrimo un memorial anunciándola.

De igual manera en este proceso se han proferido diversas providencias desde entonces, el despacho manifiesta que mi representada no esta notificada lo cual siempre ha sido acertado, sin embargo se nos sorprende ahora con esta providencia que señala totalmente lo contrario. Estoy segura que su señoría lo hace de esta forma toda vez que desconoce esta circunstancia que hoy le coloco de presente y nos imposibilita de poder ejercer la defensa en debida forma.

En atención a lo antes expuesto solicito respetuosamente se revoque la decisión y se ordene a la parte demandante enviar la demanda y no solamente del auto admisorio.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

I. CONSIDERACIONES

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo por la vocera judicial de la parte demandada contra el proveído de fecha 29 de marzo de 2022 proferido por este despacho judicial.

CASO CONCRETO.

Se trata entonces de decidir en esta oportunidad el recurso de reposición contra el proveído de fecha 29 de marzo de 2022 por medio del cual se resolvió:

PRIMERO: Declárese la ilegalidad del proveído de fecha 22 de febrero de 2022, y comunicado por estado de fecha 24 de marzo de 2022, por medio del cual no tuvo por notificada a la demandada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA**. Por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia, al haberse adjuntado por error un auto distinto.

SEGUNDO: TENER por notificada de manera personal a la demandada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA. CC. 34979942**, bajo los parámetros del CGP, desde el día 25 de febrero de 2022, lo anterior de conformidad con lo esgrimido en la parte considerativa de este proveído.

En orden a determinar la prosperidad, o en su defecto, la confirmación del auto objeto del recurso de reposición, se considera lo siguiente:

La vocera judicial del extremo pasivo, muestra inconformismo con la decisión aduciendo que *“si bien es cierto que la parte ejecutante presentó un memorial en el que anuncia demandar a mi representada ante el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería, no es*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

menos cierto que, desatendiendo la ley adjetiva no cumplió con la carga de adjuntar en dicho escrito dicha demanda y sus correspondientes anexos sino que solo como dije arrimo un memorial anunciándola”

Este despacho verifica que, cuando profirió el auto objeto de reproche, trajo a colación y advirtió que la notificación de la cual se le hacía control de legalidad se había realizado conforme al CGP, luego de advertir dicha situación, procedió a confrontar los soportes traídos por la apoderada judicial demandante, así:

comunicación fue enviada la dirección física de la demandada, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a): FECHA:
Nombre: MARIA AMELIA VEGA PINEDA. DD/MM/AAA
C.C. N°: 34.979.942. 23/02/2022

Dirección: Calle 66 N° 2-59.
Ciudad: Barrio el Recreo de la ciudad de Montería - Córdoba.

No. De Radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de auto
2300131000020200005600 / Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía / 19/08/2020

Demandante	Demandado
JUAN CARLOS ANGULO FRANCO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA.

Por medio de este comunicado le notifico la prescripción calendaría el día 19 del mes 08 del año 2020. Mediante la cual se: Libra mandamiento de pago.

Seguendo los lineamientos del Decreto 806-2020 del 04 de junio de 2020, se entenderá notificada personalmente de la demanda referenciada en su contra, ADVIRTIÉNDOSELE que transcurrido DOS (02) días hábiles siguientes del recibo de esta comunicación, comenzará a correr el término de traslado de la demanda para efectos de presentar su contestación, el cual para el presente proceso se le AVISA a la parte demandada que dicho término es de DIEZ (10) días hábiles, es decir el día 11 de marzo de 2022, se vencen los términos.

Por motivos de la emergencia sanitaria Covid-19, se le HACE LA SALVEDAD a la parte demandada que podrá enviar la contestación de la demanda, para hacer uso al derecho de defensa vía correo electrónico al e-mail institucional de este despacho judicial j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 3:00pm.

ANEXO:

- Auto que libra mandamiento de pago.
- Copia de la demanda para efecto de traslado.

Atentamente,


MARIUS ELENA MEDINA HERNÁNDEZ,
ABOGADA PARTE DEMANDANTE
E-mail: marius_ahernandez@outlook.com

De la cual se verifica fue recibida a satisfacción, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Verificándose además; que se acompañó con la comunicación.

Copia del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2020

SECRETARIA, Montería, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para rebotar el estudio de admisibilidad por segunda vez.

La Secretaria

MALKÁ IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO,
Montería, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C.C N° 8.702.265 Contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.970.942. RAD. 2020 - 56.

Como la anterior demanda ejecutiva con acción personal, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 621 y 671 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante. Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor JUAN CARLOS ANGULO FRANCO Contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Se condena a la demandada el pago de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 200.000.000), por el valor del capital representado en la pignoración n° 24.

Copia de la demanda



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

 **MARISOL PÉRA HERNÁNDEZ,**
Abogada Especialista

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - (REPARTO),
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA,
Demandante: JUAN CARLOS ANGULO FRANCO,
Demandada: MARIA AMELIA VEGA PINEDA



MARISOL ELENA PÉRA HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Montería, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.891.493 de Montería y tarjeta profesional número 257414 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada del señor JUAN CARLOS ANGULO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.702.265, me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía contra la señora MARIA AMELIA VEGA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.979.942, domiciliada en la calle 44 N° 2-95 del Barrio El Recreo de la ciudad de Montería, para que se libere a favor de mi poderdante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por la suma que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

L. HECHOS:

PRIMERO: La señora MARIA AMELIA VEGA PINEDA, acepto a favor del señor JUAN CARLOS ANGULO FRANCO, un (1) título valor representado en PAGARE N°:24 acompañado por la carta de instrucción firmada por la demandada, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 200.000.000).

SEGUNDO: El plazo para pagar el título valor PAGARE, se venció el día once (11) de agosto de 2017, la demandada no han cancelado ni el capital ni los intereses...

Copia del título valor (pagare)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LUGAR Y FECHA: Barranquilla 11 de Agosto del 2015
PAGARE NUMERO: Veratituntra (24)
VALOR CAPITAL: \$ 200.000.000
INTERESES CAUSADOS:
INTERESES DURANTE EL PLAZO: 1.5%
INTERESES DE MORA: 2.5%
PAGADERO A LA ORDEN DE: Juan Carlos Angelo Franco
LUGAR DE PAGO: Ciudad de Montería
FECHA DE VENCIMIENTO: 11 de Agosto del 2017

DEUDORES

Nombre:
Nombre:
Nombre:
Para (os) PRIMERA: Que por virtud del presente titulo valor
re (os) incondicionalmente a la orden de
Juan Carlos Angelo Franco
quien presente sus derechos en la ciudad de Barranquilla
el 11 de Agosto de 2017 la suma de
cientos millones de pesos Mcte
os intereses señalados en la cláusula segunda de este documento.
ANDA INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (os)
ses corrientes anticipados equivalentes al 1.5 por ciento
mensual sobre su capital o su saldo insoluto. En caso de mora
reconoceré (os) intereses a la tasa máxima legal autorizada.

En instancia de lo anterior se suscribe este documento el día 11
de Agosto de 2015

DEUDOR
C.C. No.

Juan Carlos Angelo Franco
34-979-942017

Copia de la carta de instrucciones

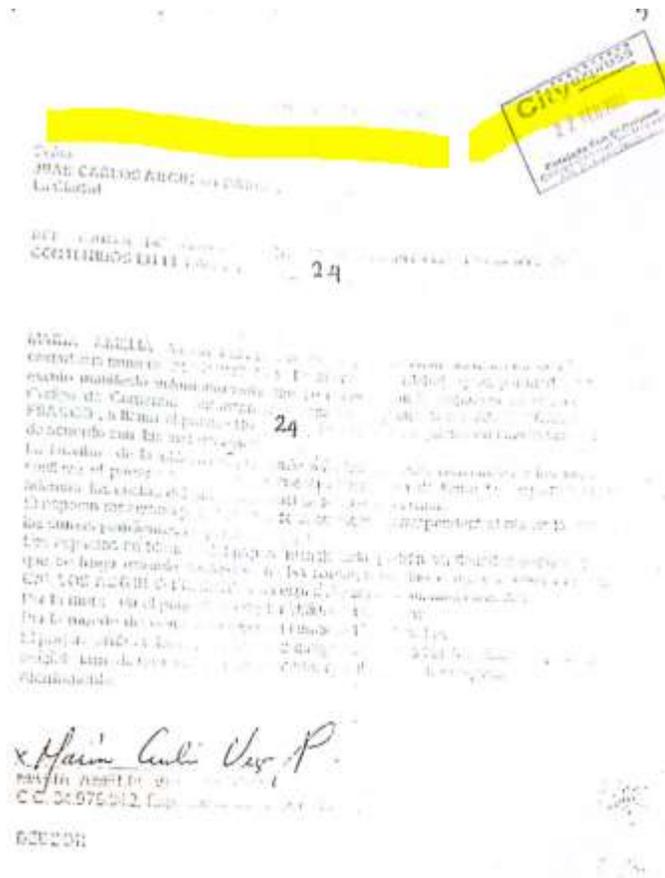


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Luego entonces al verificarse por parte de esta unidad judicial el cumplimiento de los requisitos de la notificación, dio por satisfecha la misma acudiendo al principio de equivalencia funcional, y en virtud de ello dio por notificada a la demandada.

Ahora, el despacho presume que todos y cada uno de los documentos traídos a colación fueron puesto en conocimiento de la extremo pasivo, puesto que los mismos tienen el sello de la empresa de mensajería, con fecha que coincide y que se presume fueron entregados junto con la comunicación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Llama la atención de este despacho, si la demandada para la fecha 23 de febrero de 2022 donde solo recibió el memorial que anunciaba la demanda, solo mostrara interés respecto del proceso cuando se profiere el auto donde se ordena tenerla por notificada, lo cierto es que, la misma a través de su vocera judicial ya venían haciendo seguimiento al proceso, pues, se evidencia que solicita copias de providencias al respecto.

RE: SOLICITUD DE AUTO RADICADO 2020-00056.

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/03/2022 10:16 AM

Para: Jessica Torres Rivera <yepatori@hotmail.com>

Buenos días apreciada Dra. Jessica, se acusa recibo y se toma atenta nota para dar respuesta a su solicitud.

Atentamente,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CÓRDOBA

De: Jessica Torres Rivera <yepatori@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 9:50 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE AUTO RADICADO 2020-00056.

Señores:

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Monteria
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR promovido por JUAN CARLOS ANGULO contra MARIA AMELIA, radicado 23001310300320200005600.

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito solicitarles el auto que fue notificado en el estado N. 38 el día viernes 25 de marzo de 2022, toda vez que auto que fue colgado en la plataforma es de fecha 22 de febrero de 2022, por lo que no se tiene claridad si fue un error por parte del despacho al subir dicho auto que fue proferido en el mes de febrero o en su defecto es el auto que corresponde a la fecha.

Con respeto,

JESSICA PAOLA TORRES RIVERA

Así las cosas, el despacho considera que los argumentos traídos a colación por la recurrente no logran enervar la decisión adoptada el auto de fecha 29 de marzo de 2022, por lo que el mismo se mantendrá incólume.

Frente al recurso de apelación que en subsidio se interpuso, el despacho advierte su improcedencia por cuanto el mismo no se haya enlistado en los numerales del artículo 321 CGP.

Ahora, respecto de la manifestación de la togada frente a las diferentes decisiones proferidas por el despacho en las cuales no tenía por notificada a la demanda, lo cierto es que, esta unidad judicial es acuciosa en todos y cada una de los controles de legalidad que hace frente a las notificaciones de los procesos, en aras de salvaguardar el debido proceso, defensa y contradicción de los sujetos que integran el proceso, y en razón a ello al proferir



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

diferentes decisiones entorno a la notificación en el proceso de autos, es diáfano concluir que ninguna lograban cumplir con los requisitos fijados.

De otra parte se verifica que la demandada otorgó poder a una profesional del derecho, así:

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo singular que promueve JUAN CARLOS ANGULO contra
MARÍA AMELIA VEGA PINEDA. RADICADO 23-001-31-003-003-2020-00056-00.

Asunto: Poder Especial.

Cordial Saludo,

MARÍA AMELIA VEGA PINEDA, mayor, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.979.942, obrando en mi calidad de demandada, me dirijo a su Despacho a fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho corresponda, a la doctora JESSICA PAOLA TORRES RIVERA, igualmente mayor, vecina de Montería, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.67.288.416 y Tarjeta Profesional No. 304.575 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la defensa y me represente dentro del asunto del epígrafe, así mismo realice todas las acciones correspondientes y correlativas a la defensa de la suscrita.

La doctora TORRES, tiene todas las facultades que de este mandato se deriven las cuales se encuentran previstas en el artículo 77 CGP y s.s., y en especial le otorgo las facultades de Recibir, Transigir, conciliar, desistir, sustituir, recurrir, presentar excepciones, tachar, en fin, todas las necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Relevo a mi apoderada de costas y gastos.

Para efectos de notificaciones las recibiré en el correo electrónico mameyavega@hotmail.com y la apoderada en el correo electrónico ysnatorri@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente

MARÍA AMELIA VEGA PINEDA
CC. 34.979.942.

El cual se verifica fue otorgado conforme al Decreto 806 de 2020, por cuanto se adosó prueba de su otorgamiento virtual, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PODER ESPECIAL A LA DRA JESSICA TORRES

Jessica Torres Rivera <yepatori@hotmail.com>

Via: 10/4/2022 2:24 PM

Para: mameyavega@hotmail.com <mameyavega@hotmail.com>

1 archivo adjunto (10 KB)

PODER CONTESTA DEMANDA JUAN ANGULO.docx

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo singular que promueve JUAN CARLOS ANGULO contra MARÍA AMELIA VEGA PINEDA. RADICADO 23-001-31-003-003-2020-00056-00.

Asunto: Poder Especial.

Cordial Saludo,

Previo al reconocimiento de personería jurídica, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del **JESSICA PAOLA TORRES RIVERA**, C.C. N° 1.067. 288.416; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene registrado su correo electrónico en dicha plataforma, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
288416	304575	VIGENTE	-	YEPATORI@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por lo que el despacho le reconocerá personería jurídica de conformidad con el artículo 75 del CGP, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO: NO REPONER EL AUTO de fecha 29 de marzo de 2022, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **JESSICA PAOLA TORRES RIVERA**, C.C. N° 1.067. 288.416; en los términos del mandato concedido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22081b7be7d0d6fe53dd5ec696312b55ef2e3b2c8e979c3295c14246db264957**

Documento generado en 10/05/2022 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>